

Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra para decidir respecto de la liquidación de costas. Sírvase proveer. Bogotá, enero 26 de 2023.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De cara a la petición que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Agregues al plenario la respuesta de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, donde informa la inscripción de la medida cautelar, en conocimiento de las partes para lo que en derecho se refiera.

SEGUNDO: Revisada la liquidación de costas, se advierte que la misma se ajusta a derecho, de conformidad con el Art. 366 del C.G.P., por lo que el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

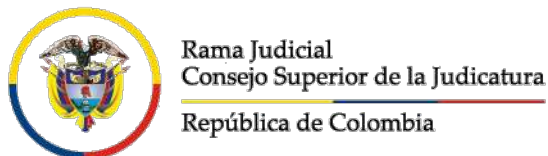


LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 015 del 31 de enero de 2023**.

Al Despacho de la señora Juez, Desistimiento proceso y terminación. Sírvase proveer. Bogotá, 16 de enero de 2023.


JENIFER YUVIANA BOMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver la solicitud vista a pdf 01.23, se **REQUIERE A LA PARTE EJECUTANTE** para que aclare su escrito mediante el cual desiste de las pretensiones, en el entendido de que afirma que la solicitud la hace de manera conjunta con el demandado **PABLO EMILIO JIMÉNEZ**.

Lo anterior, como quiera que dicho demandado está representado por *curador ad litem* y de la revisión del expediente no obra actuación alguna que evidencie que haya acudido a este Estrado Judicial, como para entender que han cesado las funciones del auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado No. 015 del 31 de enero de 2023**.

Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra para decidir respecto de la liquidación de costas. Sírvase proveer. Bogotá, enero 26 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De cara a la petición que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Revisada la liquidación de costas, se advierte que la misma se ajusta a derecho, de conformidad con el Art. 366 del C.G.P., por lo que el Despacho le imparte su **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 015 del 31 de enero de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda se encuentra da aplicación a lo normado en el artículo 317 del CGP. Sírvase proveer. Bogotá, octubre 18 de 2022.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la actuación, cabe memorar que la Ley 1194 de 2008, modificatoria del artículo 346 del C.P.C., introdujo en nuestro ordenamiento procesal civil la figura del desistimiento tácito, para aquellos eventos en los que el extremo procesal se ha reusado a promover la actuación de la que dependía la continuidad del respectivo trámite, pese al requerimiento realizado por el despacho judicial; y, con la entrada en vigencia del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 dicha figura fue ratificada.

Señala en lo pertinente el literal b del numeral 2° del citado artículo 317 del C.G.P., “El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (...). (Lo subrayado es por el despacho)

Bajo los anteriores derroteros, no cabe duda que en aplicación a las consecuencias previstas en dicho precepto, este Despacho deberá ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, como se verá.

En efecto, nótese que luego de dictada la providencia que libró mandamiento fecha Veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021) (v. pdf 05 del exp. digital), la última actuación data del veintisiete (27) de julio de dos mil veintiunos (2021) (v. pdf 13 del cuaderno de medidas del exp. digital), fecha a partir de la cual se debe contabilizar el término de un (01) año indicado en la norma en cita, de donde se evidencia que dicho plazo se haya cumplido, sin que exista algún acto procesal que lo hubiese interrumpido.

En las condiciones anotadas, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por las consideraciones anotadas en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se decreta la **TERMINACIÓN** de la presente actuación.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Oficiése.

CUARTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 015 del 31 de enero de 2023.**

Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra para decidir respecto de la liquidación de costas. Sírvase proveer. Bogotá, enero 26 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De cara a la petición que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Revisada la liquidación de costas, se advierte que la misma se ajusta a derecho, de conformidad con el Art. 366 del C.G.P., por lo que el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

SEGUNDO: Advertir a las partes, que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso.

TERCERO: En su oportunidad, Por Secretaria, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018 que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017**, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 015 del 31 de enero de 2023**.

Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra para decidir respecto de la liquidación de costas. Sírvase proveer. Bogotá, enero 26 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De cara a la petición que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Revisada la liquidación de costas, se advierte que la misma se ajusta a derecho, de conformidad con el Art. 366 del C.G.P., por lo que el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

SEGUNDO: Advertir a las partes, que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso.

TERCERO: En su oportunidad, Por Secretaria, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018 que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017**, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 015 del 31 de enero de 2023**.

Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra para decidir respecto de la liquidación de costas. Sírvase proveer. Bogotá, enero 26 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZÁLEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De cara a la petición que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Revisada la liquidación de costas, se advierte que la misma se ajusta a derecho, de conformidad con el Art. 366 del C.G.P., por lo que el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

SEGUNDO: Advertir a las partes, que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso.

TERCERO: En su oportunidad, Por Secretaria, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018 que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017**, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 015 del 31 de enero de 2023**.

Al Despacho de la señora Juez, informando que el auxiliar de la justicia designado para los indeterminados no contestó la demanda. Sírvasse proveer. Bogotá, enero 16 de 2023.


REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Previo a continuar con la etapa procesal subsiguiente, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Para todos los efectos legales y procesales a los que haya lugar, téngase en cuenta que la auxiliar de la justicia **DIANA MARCELA VÉLEZ**, en su calidad de *curadora* de los herederos indeterminados de la señora **BLANCA FLOR MORENO APONTE (Q.E.P.D.)**, se notificó y no contesto la demanda.

SEGUNDO: Requerir al apoderado judicial de la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a informar si tiene conocimiento del cónyuge o compañero permanente, herederos, albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente de **BLANCA FLOR MORENO APONTE (Q.E.P.D.)**, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 015 del 31 de enero de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, REQ. art. 317 vencido 13/12/2022/notificación art. 8 ley 2213 del 2022 vencida en silencio. Sírvasse proveer Bogotá, 19 de enero de 2023.


JENNER VILLANO ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto del quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021), este Despacho profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

Aunado a lo expuesto, las demandadas **PARTES Y MAQUINARIA S.A.S y PAOLA ANDREA ARIAS GARZÓN** se notificaron personalmente de la orden de apremio en su contra, conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, dejando vencer el término sin contestar la demanda ni presentar excepciones de mérito.

De manera que, habiéndose notificado la parte demandada sin presentar oposición alguna, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 440 del C.G.P, esto es, ordenando seguir adelante la ejecución para que con el producto de los bienes embargados, se pague al demandante el crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de esta Ciudad.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra la parte demandada y en favor de la parte demandante, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta de los bienes embargados, o los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito aquí perseguido, junto con sus intereses ordenados, así como por las costas del proceso. Tratándose de dineros, una vez en firme la liquidación del crédito procédase a la entrega de los mismos.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho, la suma de cuatro millones setecientos mil pesos (\$4,700,000). M/cte.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 015 del 31 de enero de 2023**

Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra para decidir respecto de la liquidación de costas. Sírvase proveer. Bogotá, enero 26 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De cara a la petición que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Revisada la liquidación de costas, se advierte que la misma se ajusta a derecho, de conformidad con el Art. 366 del C.G.P., por lo que el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

SEGUNDO: Advertir a las partes, que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso.

TERCERO: En su oportunidad, Por Secretaria, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018 que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017**, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 015 del 31 de enero de 2023**.

Al Despacho de la señora Juez, Descorre traslado recurso de reposición. Sírvasse proveer. Bogotá, 24 de octubre de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

1.- El recurso de reposición visto a pdf 01.028 **NIÉGUESE POR IMPROCEDENTE**. Tenga en cuenta el apoderado del ejecutado que conforme al inciso cuarto del artículo 318 del CGP,

“El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos”.

En linera con lo anterior, al ejecutado se le resolvió la reposición vista a pdf 01.025 a través de providencia del 14 de septiembre de 2022, por lo que el recurso de reposición (pdf 01.028) que instaura contra esta providencia, a la luz del estatuto procedimental es completamente improcedente.

2.- Agréguese al expediente y en conocimiento de la parte interesada, la respuesta de la ORIP vista a pdf 01.030.

3.- Como quiera que en este proceso no se ha practicado el embargo del bien inmueble gravado con hipoteca, ni el ejecutado ha prestado caución para evitarlo o levantarlo, previo a continuar con la siguiente etapa procesal, se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que dé cumplimiento a lo descrito en nota devolutiva de la ORIP.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 015 del 31 de enero de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, Trámite de notificación ley 2213 de 2022 vencida en silencio. Sírvasse proveer Bogotá, 18 de enero de 2023.


JHONNY WANDA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto del once (11) de enero dos mil veintidós (2022), este Despacho profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

Aunado a lo expuesto, el demandado **SANTIAGO ALEJANDRO SILVA GARCIA** se notificó personalmente de la orden de apremio en su contra, conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, dejando vencer el término sin contestar la demanda ni presentar excepciones de mérito.

De manera que, habiéndose notificado la parte demandada sin presentar oposición alguna, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 440 del C.G.P, esto es, ordenando seguir adelante la ejecución para que con el producto de los bienes embargados, se pague al demandante el crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de esta Ciudad.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra la parte demandada y en favor de la parte demandante, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta de los bienes embargados, o los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito aquí perseguido, junto con sus intereses ordenados, así como por las costas del proceso. Tratándose de dineros, una vez en firme la liquidación del crédito procédase a la entrega de los mismos.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho, la suma de dos millones quinientos mil pesos (\$2,500,000). M/cte.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 015 del 31 de enero de 2023**

Al Despacho de la señora Juez, Vencido en silencio término concedido en auto anterior/embargo remanentes.
Sírvasse proveer Bogotá, 18 de enero de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto del dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022), este Despacho profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

Aunado a lo expuesto, la demandada **PRABYC INGENIEROS SAS** se notificó por conducta concluyente de la orden de apremio en su contra, conforme inciso 2° del artículo 301 del C. G del P, dejando vencer el término sin presentar manifestaciones adicionales.

Por otro lado, el apoderado de la parte ejecutada, denominó “excepciones de mérito” el capítulo III del escrito visto a pdf 01.013. No obstante, dicha manifestación no cumple con los requisitos del artículo 442 del CGP, toda vez que no expresa los hechos en que se funda ni acompaña las pruebas relacionadas con ella.

En efecto, el togado traslada al Despacho la carga de declarar la excepción de prescripción, aun cuando esta requiere ser alegada por la parte interesada en la contestación de la demanda, cosa esta que no hizo. En efecto, de la revisión del escrito de contestación de la demanda, se echan de menos los hechos en que esta se funda, deber que a la luz del artículo 442 del CGP le asiste al demandado.

Por lo que proponer excepciones de mérito, sin verificar el cumplimiento de los requisitos ya señalados, es tanto como guardar silencio en cuanto a los efectos que tal omisión produce. Luego, negar el derecho contenido en el título ejecutivo sin referencia a los hechos en que tal oposición se funda, es tanto como si nada se hubiere dicho.

De manera que, habiéndose notificado la parte demandada sin presentar oposición alguna, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 440 del C.G.P, esto es, ordenando seguir adelante la ejecución para que con el producto de los bienes embargados, se pague al demandante el crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de esta Ciudad.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra la parte demandada y en favor de la parte demandante, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta de los bienes embargados, o los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito aquí perseguido, junto con sus intereses ordenados, así como por las costas del proceso. Tratándose de dineros, una vez en firme la liquidación del crédito procédase a la entrega de los mismos.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho, la suma de tres millones seiscientos mil pesos **(\$3,600,000)**. M/cte.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 015 del 31 de enero de 2023**

Al Despacho de la señora Juez, Memorial coadyuva terminación proceso. Sírvasse proveer. Bogotá, 25 de enero de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver la solicitud vista a pdf 01.035 de terminación del proceso coadyuvada por la gestora judicial del ejecutante, se le **REQUIERE** para que aporte poder con facultad para “recibir” o en su defecto que el escrito provenga directamente del ejecutante.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado No. 015 del 31 de enero de 2023.**

Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra para decidir respecto de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Bogotá, enero 26 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZÁLEZ
SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De cara a la petición que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Póngase en conocimiento de las partes el informe de títulos judiciales que milita a **pdf 29** del expediente digital, para lo que considere pertinente en cuanto a derecho se refiera.

SEGUNDO: Hágase entrega de los títulos judiciales a la parte actora hasta el monto de las liquidaciones que se encuentren en firme, de conformidad a lo normado en el artículo 447 del CGP.

TERCERO: Revisada la liquidación de costas, se advierte que la misma se ajusta a derecho, de conformidad con el Art. 366 del C.G.P., por lo que el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

CUARTO: En su oportunidad, Por Secretaria, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018 que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017**, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 015 del 31 de enero de 2023**.

Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra para decidir respecto de la liquidación de costas. Sírvase proveer. Bogotá, enero 26 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De cara a la petición que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Revisada la liquidación de costas, se advierte que la misma se ajusta a derecho, de conformidad con el Art. 366 del C.G.P., por lo que el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

SEGUNDO: Advertir a las partes, que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso.

TERCERO: En su oportunidad, Por Secretaria, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018 que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017**, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (2),



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 015 del 31 de enero de 2023**.

Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra para decidir respecto de la liquidación de costas. Sírvase proveer. Bogotá, enero 26 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De cara a la petición que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Revisada la liquidación de costas, se advierte que la misma se ajusta a derecho, de conformidad con el Art. 366 del C.G.P., por lo que el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

SEGUNDO: Hágase entrega de los títulos judiciales a la parte actora hasta el monto de las liquidaciones que se encuentren en firme, de conformidad a lo normado en el artículo 447 del CGP.

TERCERO: Advertir a las partes, que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso.

CUARTO: En su oportunidad, Por Secretaria, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018 que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017**, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 015 del 31 de enero de 2023**.

Al Despacho de la señora Juez, respuesta orip - embargo registrado. MAD/tramite de notificación / extremo demandado solicita link proceso/proceso al despacho MAD/recurso de reposición contra mandamiento de pago-no se fija en lista, ya que está al despacho/dte descorre traslado recurso. Sírvasse proveer, Bogotá, 10 de noviembre de 2022.


JENNER VIVIANA BOMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Obra a pdf 01.019 y 01.020 del expediente, practica de notificación del auto que libró mandamiento de pago al extremo pasivo. No obstante, la parte interesada, no aporta constancia de entrega de estas por parte de una empresa de servicio postal. Así mismo, tampoco hay certificación de acuse de recibo del envío de la comunicación por mensaje de datos y tampoco se pueda constatar el acceso del destinatario por ningún otro medio. De ahí que no se sabe que mecanismo procesal fue el utilizado por la ejecutante para efecto de la notificación del primer auto. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO tener en cuenta los memoriales vistos a pdf 01.019 y 01.020 del expediente que tratan sobre la notificación al extremo pasivo del auto que libró mandamiento de pago, por las razones ya expuestas.

SEGUNDO: Conforme con el inciso 2° del artículo 301 del C. G del P, téngase a **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A** como notificada por conducta concluyente de la providencia que libró mandamiento de pago, la cual se entenderá surtida desde la notificación del presente auto.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado **DANIEL EDUARDO ARDILA PAEZ**, como Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos de la demandada **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A** conforme al certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CUARTO: Se le pone de presente a la gestora judicial de la demandada que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, a través de los canales digitales oficiales del Juzgado, podrá solicitar a la secretaría del despacho que dentro de dicho término le suministre el link del proceso, mediante el cual podrá consultar la demanda, sus anexos y el auto que Libró Mandamiento de Pago. Vencidos, los cuales comenzarán a correr el término de traslado, para que si a bien lo tiene, realice las manifestaciones *adicionales* que considere pertinentes. Déjense las constancias respectivas.

QUINTO: Agréguese al expediente y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, el memorial (pdf 01.025) mediante el cual el ejecutante descorre el traslado del recurso de reposición (pdf 01.024) en contra el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 015 del 31 de enero de 2023**

Al Despacho de la señora Juez, Trámite de notificación ley 2213 de 2022 vencida en silencio. Sírvasse proveer Bogotá, 18 de enero de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZÁLEZ
SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto del veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022), este Despacho profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

Aunado a lo expuesto, el demandado **CARLOS ENRIQUE URIBE TORO** se notificó personalmente de la orden de apremio en su contra, conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, dejando vencer el término sin contestar la demanda ni presentar excepciones de mérito.

De manera que, habiéndose notificado la parte demandada sin presentar oposición alguna, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 440 del C.G.P, esto es, ordenando seguir adelante la ejecución para que con el producto de los bienes embargados, se pague al demandante el crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de esta Ciudad.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra la parte demandada y en favor de la parte demandante, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta de los bienes embargados, o los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito aquí perseguido, junto con sus intereses ordenados, así como por las costas del proceso. Tratándose de dineros, una vez en firme la liquidación del crédito procédase a la entrega de los mismos.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho, la suma de tres millones cincuenta mil pesos (\$3,050,000). M/cte.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 015 del 31 de enero de 2023**

Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra para decidir respecto de la liquidación de costas. Sírvase proveer. Bogotá, enero 26 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De cara a la petición que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Revisada la liquidación de costas, se advierte que la misma se ajusta a derecho, de conformidad con el Art. 366 del C.G.P., por lo que el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

SEGUNDO: Advertir a las partes, que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso.

TERCERO: En su oportunidad, Por Secretaria, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018 que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017**, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 015 del 31 de enero de 2023**.

Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra para decidir respecto de la liquidación de costas. Sírvase proveer. Bogotá, enero 26 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De cara a la petición que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Revisada la liquidación de costas, se advierte que la misma se ajusta a derecho, de conformidad con el Art. 366 del C.G.P., por lo que el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

SEGUNDO: Advertir a las partes, que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso.

TERCERO: En su oportunidad, Por Secretaria, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018 que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017**, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 015 del 31 de enero de 2023**.

Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra para decidir respecto de la liquidación de costas. Sírvase proveer. Bogotá, enero 26 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De cara a la petición que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Revisada la liquidación de costas, se advierte que la misma se ajusta a derecho, de conformidad con el Art. 366 del C.G.P., por lo que el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

SEGUNDO: Hágase entrega de los títulos judiciales a la parte actora hasta el monto de las liquidaciones que se encuentren en firme, de conformidad a lo normado en el artículo 447 del CGP.

TERCERO: Advertir a las partes, que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso.

CUARTO: En su oportunidad, Por Secretaria, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018 que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017**, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 015 del 31 de enero de 2023**.

Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra para decidir respecto de la liquidación de costas. Sírvasse proveer. Bogotá, enero 26 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De cara a la petición que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Revisada la liquidación de costas, se advierte que la misma se ajusta a derecho, de conformidad con el Art. 366 del C.G.P., por lo que el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

SEGUNDO: Hágase entrega de los títulos judiciales a la parte actora hasta el monto de las liquidaciones que se encuentren en firme, de conformidad a lo normado en el artículo 447 del CGP.

TERCERO: Advertir a las partes, que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso.

CUARTO: En su oportunidad, Por Secretaria, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018 que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017**, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 015 del 31 de enero de 2023**.

Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra para decidir respecto de la liquidación de costas. Sírvase proveer. Bogotá, enero 26 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De cara a la petición que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Revisada la liquidación de costas, se advierte que la misma se ajusta a derecho, de conformidad con el Art. 366 del C.G.P., por lo que el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

SEGUNDO: Advertir a las partes, que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso.

TERCERO: En su oportunidad, Por Secretaria, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018 que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017**, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 015 del 31 de enero de 2023**.

Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra para decidir respecto de la liquidación de costas. Sírvase proveer. Bogotá, enero 26 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZÁLEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De cara a la petición que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Revisada la liquidación de costas, se advierte que la misma se ajusta a derecho, de conformidad con el Art. 366 del C.G.P., por lo que el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

SEGUNDO: Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte actora, y por encontrarse ajustada a derecho, el juzgado le imparte aprobación de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: Hágase entrega de los títulos judiciales a la parte actora hasta el monto de las liquidaciones que se encuentren en firme, de conformidad a lo normado en el artículo 447 del CGP.

CUARTO: Advertir a las partes, que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso.

QUINTO: En su oportunidad, Por Secretaria, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018 que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017**, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 015 del 31 de enero de 2023**.

Al despacho de la señora Juez, Para reprogramar fecha de audiencia. Sírvasse proveer, Bogotá, 30 de enero de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ingresadas las presentes diligencias al Despacho, se advierte que en el plenario, no obran las manifestaciones requeridas por la Registraduría Nacional del Estado Civil, necesarias para el normal adelantamiento de la audiencia programada mediante auto del 25 de octubre de 2022, por lo que se ordenará fijar nueva fecha para el adelantamiento de su objeto. Por tanto, el juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a la parte actora y a su apoderado a las **11:00 A.M. del día quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**, a la audiencia establecida en el artículo 579 CGP, en la que se adelantarán las actividades establecidas en los artículos 372 y 373 del mismo ordenamiento

SEGUNDO: La convocatoria a la parte solicitante y su apoderado, implica su concurrencia personal en la fecha a rendir interrogatorio, conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: Se advierte que la audiencia se llevará a cabo mediante la aplicación LIFESIZE, para lo cual este Juzgado enviará a los correos electrónicos informados, el correspondiente enlace de acceso, a fin de que se conecten en la fecha y hora señalada. Por ende, se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria a fin de lograr el desarrollo de la audiencia de forma virtual

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 015 del 31 de enero de 2023**

Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra para decidir respecto de la liquidación de costas. Sírvase proveer. Bogotá, enero 26 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De cara a la petición que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Revisada la liquidación de costas, se advierte que la misma se ajusta a derecho, de conformidad con el Art. 366 del C.G.P., por lo que el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

SEGUNDO: Advertir a las partes, que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso.

TERCERO: En su oportunidad, Por Secretaria, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018 que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017**, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 015 del 31 de enero de 2023**.

Al Despacho del señor Juez, el apoderado judicial de la parte actora allega notificación demandado conforma a lo normado en el artículo 806 del Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer. Bogotá, enero 16 de 2023.


JENIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud que antecede, y como quiera que de la revisión del expediente se observa que la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se realizó el 26 de octubre de 2022, el Juzgado

RESUELVE:

PRIEMRO: Negar la solicitud de notificación personal de la demandada **DIANA CAROLINA MORENO RUIZ**, toda vez que el Decreto 806 de 2020, perdió vigencia el 04 de junio de 2022.

SEGUNDO: En consecuencia, se insta a la parte actora para que adelante los tramites de notificación al extremo pasivo, con forme a lo normado en el artículo 290 y subsiguientes de la codificación en mención y/o artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, a efectos de evitar futuras nulidades procesales.

TERCERO: Así las cosas, deberá iniciarse de nuevo el procedimiento acatando la disposición en cita, so pena de no ser tenidas en cuenta de nuevo.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 015 del 31 de enero de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, Respuesta DIAN - solicita acta diligencia de inventarios y avalúos / aporta inventarios y avalúos - término vencido en silencio auxiliar de justicia / respuesta DIAN. Sírvasse proveer Bogotá, 17 de noviembre de 2022.


JENNIFERYVIANA ROMERO GONZÁLEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del expediente, advierte el Despacho que dentro del presente proceso existe una irregularidad que afecta su normal desarrollo y trámite, toda vez que como se observa en el plenario, mediante auto del 30 de septiembre de 2022 al tenerse por registrado en el RNPE el emplazamiento de todos los interesados, se procedió entonces a designarles *curador ad litem*.

Luego, el emplazamiento a los demás que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión debe hacerse en forma genérica y abstracta por así disponerlo el artículo 490 del CGP, lo que evidencia la distinción con el inciso cuarto del artículo 492 ib., donde la citación va dirigida a persona determinada.

En línea con lo anterior, al no estar contemplado en la norma procesal la designación de *curador ad litem* para indeterminados en el proceso de sucesión, se dejará sin valor ni efecto el numeral “segundo” del auto del 30 de septiembre de 2022.

De otro lado, realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 del CGP, y en aras de continuar con la etapa procesal siguiente, se convoca a la audiencia prevista por el artículo 501 de dicho estatuto, por lo que el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto el numeral “segundo” del auto del 30 de setiembre de 2022, mediante el cual se designó curador ad litem a indeterminados, con fundamento en lo ya expuesto.

SEGUNDO: Todo lo demás que no es objeto de pronunciamiento conserva plena vigencia.

TERCERO: Señalar la hora de las **9:00 am del día tres (3) de mayo del año 2023**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 501 de C. G. P.

CUARTO: Se les advierte a las partes que a la diligencia deben allegar los certificados de tradición, las escrituras públicas y demás documentos que acrediten la titularidad de los bienes en cabeza del causante.

QUINTO: Se advierte que la audiencia se llevará a cabo mediante la aplicación LIFESIZE, para lo cual este Juzgado enviará a los correos electrónicos informados, el correspondiente vínculo, a fin de que se conecten en la fecha y hora señalada en esta providencia. Por ende, se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria a fin de lograr el desarrollo de la audiencia de forma virtual

SEXTO: Agréguese al expediente el memorial de inventarios y avalúos visto a pdf 01.027 y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO: Agréguese al expediente las respuestas de la DIAN vistas a pdf 01.026 y pdf 01.032 y envíese la relación de inventarios y avalúos una vez esta quede aprobada.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 015 del 31 de enero de 2023**

Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra para decidir respecto de la liquidación de costas. Sírvase proveer. Bogotá, enero 26 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De cara a la petición que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Revisada la liquidación de costas, se advierte que la misma se ajusta a derecho, de conformidad con el Art. 366 del C.G.P., por lo que el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

SEGUNDO: Advertir a las partes, que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso.

TERCERO: En su oportunidad, Por Secretaria, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018 que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017**, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 015 del 31 de enero de 2023**.

Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra para decidir respecto de la liquidación de costas. Sírvase proveer. Bogotá, enero 26 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De cara a la petición que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Revisada la liquidación de costas, se advierte que la misma se ajusta a derecho, de conformidad con el Art. 366 del C.G.P., por lo que el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

SEGUNDO: De la anterior liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, que milita **pdf 01.014** del expediente digital, córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (3) días de conformidad con lo normado por los artículos 110 y 446 del CGP.

TERCERO: Advertir a las partes, que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso.

CUARTO: En su oportunidad, Por Secretaria, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018 que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017**, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias de rigor.

QUINTO: Oportunamente ingrese el expediente al despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 015 del 31 de enero de 2023**.

Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra para decidir respecto de la liquidación de costas. Sírvase proveer. Bogotá, enero 26 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De cara a la petición que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Revisada la liquidación de costas, se advierte que la misma se ajusta a derecho, de conformidad con el Art. 366 del C.G.P., por lo que el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

SEGUNDO: Hágase entrega de los títulos judiciales a la parte actora hasta el monto de las liquidaciones que se encuentren en firme, de conformidad a lo normado en el artículo 447 del CGP.

TERCERO: Advertir a las partes, que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso.

CUARTO: En su oportunidad, Por Secretaria, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018 que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017**, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 015 del 31 de enero de 2023**.

Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra para decidir respecto de la liquidación de costas. Sírvase proveer. Bogotá, enero 26 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De cara a la petición que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Revisada la liquidación de costas, se advierte que la misma se ajusta a derecho, de conformidad con el Art. 366 del C.G.P., por lo que el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

SEGUNDO: Advertir a las partes, que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso.

TERCERO: En su oportunidad, Por Secretaria, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018 que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017**, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 015 del 31 de enero de 2023**.

Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra para decidir respecto de la liquidación de costas. Sírvase proveer. Bogotá, enero 27 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De cara a la petición que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Revisada la liquidación de costas, se advierte que la misma se ajusta a derecho, de conformidad con el Art. 366 del C.G.P., por lo que el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

SEGUNDO: Hágase entrega de los títulos judiciales a la parte actora hasta el monto de las liquidaciones que se encuentren en firme, de conformidad a lo normado en el artículo 447 del CGP.

TERCERO: Advertir a las partes, que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso.

CUARTO: En su oportunidad, Por Secretaria, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018 que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017**, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 015 del 31 de enero de 2023**.

Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra para decidir respecto de la liquidación de costas. Sírvase proveer. Bogotá, enero 26 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De cara a la petición que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Revisada la liquidación de costas, se advierte que la misma se ajusta a derecho, de conformidad con el Art. 366 del C.G.P., por lo que el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

SEGUNDO: Advertir a las partes, que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso.

TERCERO: En su oportunidad, Por Secretaria, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018 que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017**, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 015 del 31 de enero de 2023**.

RADICADO: 110014003009-2022-00795-00

NATURALEZA: EJECUTIVO

Al Despacho de la señora Juez, Trámite notificación por aviso vencido en silencio / solicitud dictar sentencia.
Sírvasse proveer. Bogotá, 19 de enero de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ingresadas las presentes diligencias para resolver sobre el trámite de notificación del auto que libró mandamiento de pago, encontró el despacho que estas no podrán ser tenidas en cuenta, toda vez que se confunde el trámite de notificación previsto en el C. G del P., con el regulado en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, que se encuentran vigentes y son independientes entre sí.

De manera que, el actor habiendo descartado el trámite previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 (pdf 01.015) lo que debe hacer entonces, es ceñirse a lo estipulado en los artículos 291 y 292 del CGP sin mezclarlos, dada la diferencia marcada entre los dos regímenes.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 015 del 31 de enero de 2023.

Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra para decidir respecto de la liquidación de costas. Sírvase proveer. Bogotá, enero 26 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De cara a la petición que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Revisada la liquidación de costas, se advierte que la misma se ajusta a derecho, de conformidad con el Art. 366 del C.G.P., por lo que el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

SEGUNDO: Hágase entrega de los títulos judiciales a la parte actora hasta el monto de las liquidaciones que se encuentren en firme, de conformidad a lo normado en el artículo 447 del CGP.

TERCERO: Advertir a las partes, que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso.

CUARTO: En su oportunidad, Por Secretaria, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018 que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017**, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 015 del 31 de enero de 2023**.

Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra para decidir respecto de la liquidación de costas. Sírvasse proveer. Bogotá, enero 26 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De cara a la petición que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Revisada la liquidación de costas, se advierte que la misma se ajusta a derecho, de conformidad con el Art. 366 del C.G.P., por lo que el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

SEGUNDO: Advertir a las partes, que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso.

TERCERO: En su oportunidad, Por Secretaria, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018 que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017**, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 015 del 31 de enero de 2023**.

Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra para decidir respecto de la liquidación de costas. Sírvase proveer. Bogotá, enero 26 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De cara a la petición que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Revisada la liquidación de costas, se advierte que la misma se ajusta a derecho, de conformidad con el Art. 366 del C.G.P., por lo que el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

SEGUNDO: Advertir a las partes, que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso.

TERCERO: En su oportunidad, Por Secretaria, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018 que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017**, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 015 del 31 de enero de 2023**.

Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra para decidir respecto de la liquidación de costas. Sírvasse proveer. Bogotá, enero 26 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De cara a la petición que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Revisada la liquidación de costas, se advierte que la misma se ajusta a derecho, de conformidad con el Art. 366 del C.G.P., por lo que el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

SEGUNDO: Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte actora, y por encontrarse ajustada a derecho, el juzgado le imparte aprobación de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: Advertir a las partes, que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso.

CUARTO: En su oportunidad, Por Secretaria, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA18-11032** de 27 de junio de 2018 que modificó el **Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017**, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 015 del 31 de enero de 2023**.

Al Despacho de la señora Juez, Inventario captura vehículo policía nacional / informe parqueadero sobre vehículo / solicitud terminación proceso. Sirvase proveer Bogotá, 23 de enero de 2023.


JENNER VIVIANA ROJERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En vista de la solicitud que antecede a PDF 01.021 el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: agréguese al expediente la comunicación de la Policía Nacional Metropolitana De Bogotá y del parqueadero J&L vistas a pdf 01.017 y 01.018.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN de la presente solicitud de aprehensión y entrega de vehículo de placas **TTR956** (parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013).

TERCERO: DECRETAR el levantamiento y cancelación de la orden de aprehensión y/o captura, que recae sobre el vehículo de placas **TTR956**. Oficiese a quien corresponda.

CUARTO: Oficiese al **PARQUEADERO J&L** para que haga la entrega del vehículo de placas **TTR956** a favor del deudor garante **Yenny Johanna González Beltrán y Heriberto González Murillo**.

QUINTO: Cumplido lo anterior, y realizada las desanotaciones del caso, archívese el Expediente

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 015 del 31 de enero de 2023**

Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra para continuar con el trámite incidental Sírvaselo proveer. Bogotá, enero 30 de 2023.


JENNER VILLAS BOHIO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

La parte incidentante manifiesta que – *ahora los que no quieren dar respuesta son ASEGURADORA ALFA, NI PORVENIR.*

No obstante, en el trámite de incidente de desacato, bajo ninguna circunstancia se puede verificar el cumplimiento de un fallo respecto de nuevos padecimientos que no fueron controvertidos, estudiados ni protegidos mediante la acción de tutela.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar a los autos la manifestación efectuada por la señora Julia Marleny González Valencia.

SEGUNDO: Tenga en cuenta la incidentante que en la sentencia de tutela de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022) proferida por el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá, la orden de cumplimiento va dirigida a la **EPS FAMISANAR, por intermedio de su representante legal, DIANA PATRICIA ANGULO DÍAZ, o quien haga sus veces, y no contra la ASEGURADORA ALFA y PORVENIR S.A.** Por lo tanto, la **ASEGURADORA ALFA y PORVENIR.**, no se encuentran obligadas a dar cumplimiento a esa providencia.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 015 del 31 de enero de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, Trámite notificación ley 2213 vencido en silencio. Sírvasse proveer. Bogotá, 25 de enero de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

1.- Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el extremo pasivo dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda y proponer excepciones.

2.- Previo a decidir la orden de seguir adelante la ejecución, se **REQUIERE** a la secretaria del Juzgado para que dé cumplimiento al numeral “cuarto” del auto que libró mandamiento de pago, corregido a través de providencia del 16 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 015 del 31 de enero de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, Trámite de notificación ley 2213 de 2022 vencida en silencio. Sírvasse proveer Bogotá, 24 de enero de 2023.


JENNIFER VIANA ROMERO GONZÁLEZ
SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022), este Despacho profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

Aunado a lo expuesto, el demandado **LUIS CARLOS BARBERY OLARTE** se notificó personalmente de la orden de apremio en su contra, conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, dejando vencer el término sin contestar la demanda ni presentar excepciones de mérito.

De manera que, habiéndose notificado la parte demandada sin presentar oposición alguna, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 440 del C.G.P, esto es, ordenando seguir adelante la ejecución para que con el producto de los bienes embargados, se pague al demandante el crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de esta Ciudad.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra la parte demandada y en favor de la parte demandante, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta de los bienes embargados, o los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito aquí perseguido, junto con sus intereses ordenados, así como por las costas del proceso. Tratándose de dineros, una vez en firme la liquidación del crédito procédase a la entrega de los mismos.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho, la suma de tres millones cien mil pesos (\$3,100,000). M/cte.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 015 del 31 de enero de 2023**

Al Despacho de la señora Juez, Trámite de notificación ley 2213 de 2022 vencida en silencio. Sírvasse proveer Bogotá, 18 de enero de 2023.


JENNER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto del dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), este Despacho profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

Aunado a lo expuesto, el demandado **JAVIER MATEUS GONZALEZ** se notificó personalmente de la orden de apremio en su contra, conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, dejando vencer el término sin contestar la demanda ni presentar excepciones de mérito.

De manera que, habiéndose notificado la parte demandada sin presentar oposición alguna, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 440 del C.G.P, esto es, ordenando seguir adelante la ejecución para que con el producto de los bienes embargados, se pague al demandante el crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de esta Ciudad.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra la parte demandada y en favor de la parte demandante, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta de los bienes embargados, o los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito aquí perseguido, junto con sus intereses ordenados, así como por las costas del proceso. Tratándose de dineros, una vez en firme la liquidación del crédito procédase a la entrega de los mismos.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho, la suma de dos millones trescientos diez mil pesos (\$2.310,000). M/cte.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 015 del 31 de enero de 2023**

Al Despacho de la señora Juez, Con informe secretarial dando cumplimiento al auto anterior. Sírvase proveer. Bogotá, 30 de enero de 2023.



JENNIFER YVIANA ROMERO GONZÁLEZ
SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

- 1.- Agréguese al expediente el informe secretarial visto a PDF 01.019 mediante el cual informa que para la fecha 12 de diciembre de 2022, no se avizoran correos recibidos de **ANDRÉS CASTAÑEDA** referentes al asunto de impugnación al fallo de tutela.
- 2.- Una vez se obtenga respuesta del área de tecnología, ingresar inmediatamente al Despacho las presentes diligencias para decidir lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 015 del 31 de enero de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de ampliación del plazo fijado en el auto del 26 de enero de 2023 formulado por la Secretaría Distrital de Movilidad. Sírvasse proveer Bogotá, enero 30 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito recibido el 27 de enero de 2023, la Directora Técnica de Representación Judicial de La Secretaría Distrital De Movilidad, solicitó la ampliación del término establecido para dar respuesta a la acción de tutela de la referencia, aduciendo que *“Lo anterior en atención a la complejidad de la temática constitucional y a la recolección de la información, por lo tanto, solicito la ampliación de DOS (2) días de plazo, con el fin de dar respuesta y ejercer el derecho de defensa a favor de la entidad que represento, facultad que acredito remitiendo copia de los correspondientes actos administrativos”*.

CONSIDERACIONES

El decreto 2591 de 1991 no contiene una disposición que establezca la manera en que debe actuar el juez constitucional ante la solicitud de prórroga del término inicialmente otorgado en sus proveídos. No obstante, el artículo 4° del Decreto Reglamentario 306 de 1992, establece que se *“aplicarán los principios generales del Código de Procedimiento Civil, en todo aquello en que no sean contrarios a dicho decreto”*. En este entendido, de acuerdo al artículo 117 del Código General del Proceso, el juzgado verificará si la solicitud cumple con los requisitos allí establecidos. En efecto se comprobará si la solicitud se formuló antes del vencimiento del plazo fijado inicialmente y la justificación de la causa invocada.

En relación al primer presupuesto, el juzgado encuentra que la solicitud de ampliación se allegó dentro del término señalado, toda vez que el auto del 26 de enero de 2023 que avocó conocimiento de la acción de tutela de la referencia, fue notificado por estado el día 26 de enero del mismo mes y año, de manera, que la fecha de vencimiento para contestar es el 27 de enero de 2023, por lo que se cumple con el primer presupuesto de la norma estudiada.

Con respecto al segundo requisito, el despacho considera que la petición es justificada, ya que como bien lo manifiesta la solicitante, se hace necesaria la extensión del plazo en atención a la complejidad de la temática constitucional y a la recolección de la información para dar una respuesta.

Por lo anterior, se otorgará por una sola ocasión, un plazo adicional de un (01) día calendario a la Secretaría Distrital De Movilidad para que dé respuesta a la acción de tutela de la referencia.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a la Secretaría Distrital De Movilidad por una sola vez, un (01) día calendario para remitir la respuesta a la acción de tutela de la referencia, contados a partir de la comunicación del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia por el medio más expedito.

RADICADO: 110014003009-2023-00063-00
NATURALEZA: ACCIÓN DE TUTELA – PETICIÓN

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 015 del 31 de enero de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, Informando que la presente acción de tutela se encuentra al Despacho para decidir respecto de su admisión. Sírvasse proveer, Bogotá, 30 de enero de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: : **DEBORA FAJARDO FAJARDO** identificada con CC 39.668.126 quien actúa en nombre propio.
ACCIONADO: **FAMISANAR EPS.**
RADICADO: 2023 – 00071

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela promovida por **DEBORA FAJARDO FAJARDO** identificada con CC 39.668.126 quien actúa en nombre propio, por la presunta vulneración de su derecho fundamental a la salud, en contra de **FAMISANAR EPS.**

SEGUNDO: VINCULAR de manera oficiosa por el Despacho al **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, AL ADRES, IPS FUNSABIAM Y COLSUBSIDIO.**

TERCERO: CÓRRASE traslado de la misma a la parte accionada y a las vinculadas, para que se pronuncien sobre cada uno de los hechos y pretensiones de la acción impetrada, dentro de un (1) día siguiente a la notificación del presente proveído.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia por el medio más expedito.

QUINTO: PREVENIR a la entidad accionada y a las vinculadas, de que los informes que alleguen se entenderán rendidos bajo la gravedad de juramento y en caso de que no sean presentados dentro del plazo fijado, se tendrán como ciertos los hechos referidos en la acción de tutela, procediendo a resolver de plano.

SEXTO: Se le recuerda a la entidad accionada y a las vinculadas, que deberán allegar el respectivo certificado de existencia y representación conforme lo regula el artículo 4º del Decreto 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ